

11-39
18 OCT. 1997

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DEL FIDEICOMISO "FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE SONORA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO; Y POR LA OTRA, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NOROESTE, S. N. C., REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, DR. GONZALO DE LA FUENTE ESCOBAR; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ FIDEICOMITENTE Y FIDUCIARIO RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 9 de Abril de 1996, el Gobierno del Estado de Sonora, celebró con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), un Convenio para la realización de acciones conjuntas en torno a la "Alianza para el Campo, en el Estado de Sonora", en lo sucesivo CONVENIO.
2. En congruencia con lo establecido en el Convenio antes mencionado, el 29 de Marzo de 1996, las partes suscribieron un Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Sonora, en lo sucesivo "FOFAE".
3. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la Comisión Nacional del Agua (C.N.A.) como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Estado de Sonora, han decidido ejecutar programas de fomento agropecuario, que permitirán avances en el desarrollo del agro de la Entidad Federativa, conjugando para ello recursos presupuestales Federales y Estatales.
4. Con fecha 4 de Junio de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Sonora, suscribieron un Acuerdo de Coordinación en adelante "ACUERDO", por medio del cual los programas hidroagrícolas de la Comisión Nacional del Agua, se conjuntan y hacen compatible con los programas de la Alianza para el Campo, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a fin de realizar un programa integral para la producción agrícola en la Entidad y fomentar el desarrollo regional, llevándose a cabo la selección de acciones, la ejecución de las mismas y la identificación de beneficiarios bajo la administración del Fideicomiso que con este instrumento se modifica.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Los Programas hidroagrícolas a que se refiere dicho ACUERDO son:

USO EFICIENTE DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA.
USO PLENO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA.
REHABILITACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE DISTRITO DE RIEGO.
DESARROLLO PARCELARIO.

5. En virtud de la experiencia obtenida, en la operación del FOFAE y la necesidad de adecuar su contrato constitutivo a las exigencias que la misma ha impuesto, las partes han acordado la celebración del presente instrumento, a efecto de que el FOFAE pueda cumplir de manera más eficiente sus finalidades en beneficio de los productores agropecuarios del Estado de Sonora.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En los términos y condiciones del presente Convenio, el FIDEICOMITENTE y el FIDUCIARIO, acuerdan modificar las cláusulas tercera, cuarta, sexta, séptima, octava, novena, décima quinta y décima séptima del Contrato de Fideicomiso mencionado, en el antecedente número 2 del presente Convenio, para que quedar en los siguientes términos:

TERCERA.- PATRIMONIO.- Constituyen el patrimonio de este Fideicomiso los siguientes bienes:

- a. La cantidad inicial de \$40,166,000.00 (CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que entrega el FIDEICOMITENTE de sus recursos propios al FIDUCIARIO, quien en este acto por dicha suma, otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.
- b. La cantidad inicial de \$102,272,680.00 (CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), que en este acto entrega el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO, proveniente de las aportaciones que le realizó la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, motivo por el cual el FIDUCIARIO, en este acto otorga por dicha suma el recibo más amplio que en derecho proceda.
- c. La cantidad inicial de \$ 31,625.00 (TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), que la Comisión Nacional del Agua aporta al Gobierno del Estado y éste en su carácter de FIDEICOMITENTE, entrega al FIDUCIARIO, quien otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.

- d. Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el FIDEICOMITENTE o el Gobierno Federal, al Fideicomiso.
- e. Las aportaciones que efectúen, en su caso, los FIDEICOMISARIOS.
- f. Las cantidades de dinero que a título gratuito decidan aportar dependencias, entidades, personas morales o físicas del sector público y organismos nacionales o internacionales.
- g. Los rendimientos que produzca la inversión del patrimonio.
- h. Los demás bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal o como consecuencia de la realización de los fines del Fideicomiso.

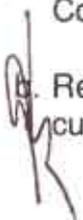
El patrimonio del presente Fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE.

CUARTA.- FINES.- Los fines del presente Fideicomiso son los siguientes:

- a. Que el FIDUCIARIO en cumplimiento de las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a los FIDEICOMISARIOS o haga la aplicación de los recursos en numerario que el mismo Cuerpo Colegiado determine, para el apoyo y fomento de actividades previstas en los Anexos Técnicos del "CONVENIO" y del "ACUERDO", sin que pueda utilizar los recursos en otra finalidad o cambiar los programas sin la autorización previa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o de la Comisión Nacional del Agua, según el caso, sin mas obligación para el FIDUCIARIO que recabar el recibo correspondiente.
- b. Que el FIDUCIARIO, administre e invierta el patrimonio fideicomitado, en los diversos instrumentos bancarios, que ofrece el Sistema BANRURAL con los rendimientos y plazos más convenientes para el FIDEICOMITENTE.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- En virtud del presente contrato el FIDUCIARIO, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los fines del presente Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este Contrato y con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.
- b. Rendir mensualmente al FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico, cuenta detallada de la administración de este Fideicomiso.



- c. Cumplir con las obligaciones fiscales con cargo al patrimonio fideicomitado, que en su caso, resulten de la ejecución de este encargo.
- d. Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales. Así mismo, el FIDUCIARIO, deberá establecer las subcuentas que correspondan, por cada uno de los programas o subprogramas previstos en el "CONVENIO" celebrado entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, así como para cada uno de los programas del "ACUERDO" celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora y la Comisión Nacional del Agua.
- e. Efectuar conforme a las instrucciones del Comité Técnico y previo acuerdo con la SAGAR, transferencias de recursos, de un programa a otro, de los contenidos en el convenio suscrito en el marco de ALIANZA, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados para cada programa o subprograma.
- f. Informar al FIDEICOMITENTE por escrito, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al término de cada mes, la aplicación de los fondos por programas, así como los movimientos de depósito e intereses devengados por las sumas invertidas, así como el incremento o disminución de las disponibilidades financieras del patrimonio.
- g. Con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado, cubrir el pago de los servicios fiduciarios.
- h. Cubrir con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado, después de considerar el pago de honorarios fiduciarios, las publicaciones semestrales del padrón de beneficiarios y el pago de las auditorías, en ese orden.
- i. Cubrir a la Contraloría Estatal, conforme a los acuerdos establecidos entre las partes, el apoyo correspondiente por el desempeño de las funciones de dicho Órgano Estatal de Control.
- j. El remanente de los rendimientos, con la autorización de la SAGAR y en su caso de la C.N.A., aplicarlos a los programas previstos en el "CONVENIO" o "ACUERDO", según el caso.
- k. Contratar en cumplimiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico y con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitado, los servicios de auditoría externa del FOFAE.

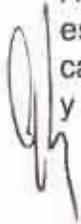
- l. Cubrir en cumplimiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico y con cargo a los rendimientos que genera el patrimonio fideicomitado, la publicación de la lista de personas que adquieran el carácter de FIDEICOMISARIOS del FOFAE.
- m. Observar, para el cumplimiento de este Fideicomiso, lo dispuesto en los artículos 350, 353, y 355 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como lo dispuesto en los artículos 46, Fracción XV, 80, 81 y 85 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- n. Hacer valer los derechos y acciones que se requieran, para el cabal cumplimiento del Fideicomiso, en los términos previstos en el Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- ñ. Las demás que le confieran o impongan las disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMA.- MECÁNICA OPERATIVA.- Para el cumplimiento de los objetivos del "CONVENIO" y del "ACUERDO", así como de los fines del Fideicomiso, las acciones que al amparo del mismo se ejecuten, deberán apegarse a lo que establezcan las REGLAS DE OPERACIÓN que autorice el Comité Técnico, los cuales contendrán entre otros puntos, los siguientes:

- a. Aspectos técnicos y operativos de cada uno de los programas susceptibles de apoyo.
- b. Requisitos que deben cumplir los FIDEICOMISARIOS.
- c. Calendarios de ejecución de los trabajos y aportación de recursos.
- d. Mecánica de evaluación de los programas; entre otros.

OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 80 párrafo Tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE, constituye un Comité Técnico, estableciendo para tal efecto, las siguientes reglas de funcionamiento:

- a. El Comité Técnico estará integrado por 12 (doce) miembros, 5 (cinco) representantes del FIDEICOMITENTE, 4 (cuatro) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; 1 (uno) de la Comisión Nacional del Agua, 1 (uno) Comisario Público y 1 (uno) representante del FIDUCIARIO, estos últimos con voz pero sin voto, con sus respectivos suplentes, teniendo el carácter de Presidente el Gobernador del Estado, quien tendrá voto de calidad y en su ausencia será suplido por el Vicepresidente.



- b. Para los efectos del "ACUERDO", se establecerá un Grupo de Trabajo dentro del Comité Técnico del FIDEICOMISO, con las facultades que el mismo Cuerpo Colegiado determine para todo lo relacionado con los programas hidroagrícolas de la C.N.A., que estará integrado por 4 representantes del Gobierno del Estado, uno de los cuales fungirá como Coordinador; tres representantes de la C.N.A., uno de los cuales fungirá como Secretario Técnico y un Representante de la SAGAR.
- c. Al momento de la firma del presente contrato, el FIDEICOMITENTE, entregará una relación de las personas que integrarán el Comité Técnico, propietarios y suplentes, donde aparezcan registrados los nombres, firmas y domicilios de cada uno de ellos.
- d. El Comité Técnico, designará al Secretario del mismo, quien tendrá las responsabilidades que el propio Cuerpo Colegiado le asigne.
- e. En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico, automáticamente será sustituido por el miembro suplente.
- f. Solamente se considerará válido, que un miembro del Comité vote por otro ausente, en adición a su participación, si tiene la aprobación por escrito del miembro ausente.
- g. El Comité Técnico, funcionará válidamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros designados, siempre y cuando esté presente su Presidente o el Vicepresidente y el representante del Fiduciario. Cualquier acuerdo adoptado en contravención de lo antes mencionado, carecerá de validez.
- h. Las decisiones del Comité Técnico, serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- i. En cada reunión, deberá redactarse el acta correspondiente por parte del Secretario, la cual deberá estar firmada por el Presidente o el Vicepresidente del Comité Técnico y el propio Secretario, señalándose en la misma a la persona que ante el FIDUCIARIO, deberá comparecer a ejecutar los acuerdos.
- j. A las reuniones del Comité Técnico, podrán asistir los representantes de Instituciones públicas o privadas que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

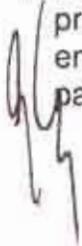
El Comité Técnico, se reunirá cada mes en forma ordinaria y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud de su Presidente o de

las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al FIDUCIARIO de inmediato y por escrito las resoluciones que adopte.

- l. Las convocatorias respectivas deberán notificarlas el Secretario del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que para tal efecto señalen los miembros del Comité Técnico con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Reunión convocada, acompañando el correspondiente orden del día.
- m. Las reuniones del Comité Técnico, se efectuarán a la hora y en el domicilio que la convocatoria señale.
- n. Las instrucciones del Comité Técnico, invariablemente deberán darse a conocer por escrito al FIDUCIARIO.
- ñ. El cargo de los miembros del Comité Técnico, es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El FIDEICOMITENTE, confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico:

- a. Dar al FIDUCIARIO por escrito, las instrucciones que procedan para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente contrato.
- b. Autorizar las Reglas de Operación del presente Fideicomiso.
- c. Revisar la información periódica que le proporcione el FIDUCIARIO, acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del Fideicomiso.
- d. Aprobar la Constitución del Grupo de Trabajo para los programas hidroagrícolas a cargo de la C.N.A., para la determinación de las REGLAS DE OPERACIÓN, análisis y dictámen correspondiente de cada programa, en los términos de los Anexos Técnicos del "ACUERDO".
- e. Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del Fideicomiso.
- f. Autorizar previo acuerdo de la SAGAR, transferencias de recursos de un programa o subprograma a otro, de los contenidos en el "CONVENIO" suscrito en el marco de ALIANZA, debiendo en su caso, ajustar los techos aprobados para cada programa o subprograma.



g. El Comité Técnico, es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PERSONAL.- El FIDUCIARIO, no podrá contratar personal con cargo al patrimonio de este Fideicomiso, para la realización de los fines contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- HONORARIOS.- Por los servicios que el FIDUCIARIO se obligue a prestar, recibirá por concepto de honorarios, con cargo al patrimonio fideicomitado, las siguientes cantidades.

- a.- Por la aceptación de la presente operación la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, pagadero a la firma del contrato.
- b.- Por administración del patrimonio fideicomitado, \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado, liquidable por mensualidades vencidas.
- c.- Por la suscripción de cualquier modificación al presente contrato, así como por su extinción, la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.
- d.- Por cualquier otro servicio o expedición de documentos que solicite el Comité Técnico, las sumas de dinero que se determinen por separado entre ese Cuerpo Colegiado y el Fiduciario.

Los bienes Fideicomitados, garantizan preferentemente los honorarios del FIDUCIARIO, así como los gastos que hubiera tenido que realizar en el ejercicio de su encargo por cuenta del FIDEICOMITENTE o FIDEICOMISARIOS. Estos se abstendrán de realizar cualquier trámite administrativo, así como proceder a cancelaciones parciales o totales de este Fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo de honorarios o por cualquier otro concepto a favor del propio FIDUCIARIO.

Estos honorarios serán revisables semestralmente.

DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO.- Cuando por acuerdo del Comité Técnico, se estime necesaria la modificación de este Convenio, se redactará la misma, incorporándose al acta correspondiente y una vez aprobada ésta última, con la conformidad del FIDUCIARIO, se procederá a elaborar el Convenio que suscribirán las partes, en la inteligencia de que la modificación en cuestión, empezará a surtir efectos a partir de la fecha de firma del Convenio Modificadorio.



SEGUNDA.- El presente Convenio Modificatorio, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, por lo que las Cláusulas y Reglas de Operación del FOFAE que se opondan al contenido del propio Convenio, dejan de tener validez.

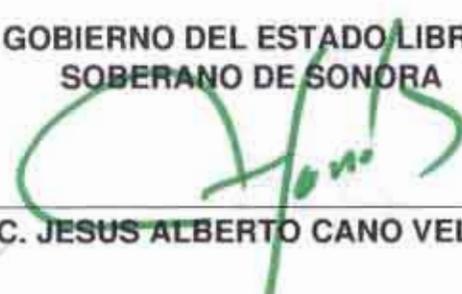
TERCERA.- Las Cláusulas y Reglas de Operación del FOFAE, que no se modifican por virtud del presente Convenio, conservan su plena vigencia y validez, por lo que este instrumento no implica novación del FOFAE.

CUARTA.- EL FIDEICOMITENTE, en este acto entrega al FIDUCIARIO la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de honorarios por modificación al contrato constitutivo, entregando éste último, el recibo más amplio que en derecho proceda.

Leído este Convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 29 días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.

EL FIDEICOMITENTE

**EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA**

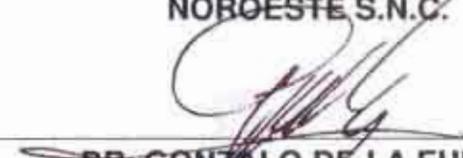


LIC. JESUS ALBERTO CANO VELEZ

**SECRETARIO DE PLANEACION DEL
DESARROLLO Y GASTO PUBLICO**

FIDUCIARIO

**BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL
NOROESTE S.N.C.**



**DR. GONZALO DE LA FUENTE
ESCOBAR**

**GERENTE GENERAL Y
DELEGADO FIDUCIARIO**
